

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-03/2019 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 30 de enero de 2018, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/305/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Atzompa, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos relativos a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Informe sobre proceso de diálogo.** Mediante oficio MSMA/PM/109/2018, recibido el 8 de junio de 2018, la autoridad municipal informó a este Instituto que inició un proceso de diálogo con las Agencias Municipales y colonias, para construir consensos sobre las reglas que servirán para llevar a cabo las elecciones de autoridades municipales para el trienio 2020-2022.
- IV. **Oficio de prórroga.** Con fecha 14 de septiembre de 2018, mediante oficio MSMA/PM/219/2018, la Autoridad municipal solicitó a este Instituto una prórroga para estar en condiciones de llevar a asambleas

comunitarios las nuevas reglas para la elección de las Autoridades municipales.

**V. Acta de Asamblea.** El 25 de enero de 2019 el Comité Directivo de la colonia Niños Héroe, remitió a este Instituto su acta de asamblea comunitaria, donde determinaron que la elección de concejales municipales para el período subsecuente 2020-2022, sea por planillas, acta que fue turnada a la autoridad municipal mediante oficio IEEPCO/DESNI/568/2019.

**VI. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santa María Atzompa.** Mediante oficio MSMA/PM/036/2019, recibido el 15 de febrero de 2019, el Presidente Municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada, con el soporte de sus asambleas comunitarias. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

Ahora bien, de la documentación remitida se desprende la realizaron 16 asambleas comunitarias de un total 17 entre Agencias de Policía y Colonias legalmente reconocidas, sometiendo a consideración las siguientes propuestas:

**Uno:** Que la elección de cabildo que habrá de fungir en el período 2020-2022, se lleve a cabo por planillas, con las reglas de la última elección; y

**Dos:** Que la elección del cabildo que habrá de fungir en el período 2020-2022, se lleve a cabo a través de asambleas generales comunitarias simultáneas, integrando ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, de las agencias y de las colonias, con las reglas y procedimientos que se han elaborado, con la participación del cabildo municipal, los agentes de policía y los presidentes de las colonias legalmente reconocidos.

Como resultado de lo anterior, once asambleas votaron a favor de la propuesta **DOS**, y cuatro asambleas a favor de la propuesta **UNO**, una asamblea se abstuvo de votar, y una asamblea no se celebró.

- VII. Remisión de documentación.** El 15 de marzo del 2019, mediante oficio MSMA/PM/052/2019, el Presidente y Síndico Municipal remitieron a este Instituto las actas pendientes de las asambleas de la Colonias Perla de Antequera, Asunción y Samaritana.
- VIII. Primer oficio aclaratorio.** Con fecha 04 de abril de 2019, mediante oficio MSMA/SUM/103/2019 el Síndico municipal de Santa María Atzompa, hizo del conocimiento a ese Instituto que, en las asambleas comunitarias realizadas en dicho municipio, donde se determinó el método de elección de las autoridades municipales para el período 2020-2022, se acordó agregar dos regidurías más quedando los cargos de la forma siguiente:
1. Presidencia municipal;
  2. Sindicatura única municipal;
  3. Regiduría de hacienda;
  4. Regiduría de obras;
  5. Regiduría de cultura;
  6. Regiduría de seguridad pública;
  7. Regiduría de educación;
  8. Regiduría de salud; y
  9. Regiduría de ecología y desarrollo territorial y urbano.
- IX. Segundo oficio aclaratorio.** En fecha 09 de abril de 2019, mediante oficio MSMA/PM/062/2019 el Presidente municipal de Santa María Atzompa, hizo del conocimiento a ese Instituto que, para preservar la paz y tranquilidad del municipio se vuelve a precisar que las asambleas comunitarias determinaron:
1. Que la asamblea general comunitaria del casco municipal elegirá a los cuatro primeros concejales, propietario y cuatro suplentes, que deberán ser ciudadanos o ciudadanas originarios de la cabecera municipal de Santa María Atzompa;
  2. Por sorteo se determinará cuáles serán las dos agencias de policía cuyos representantes electos en su propia asamblea interna ocuparan el cargo de concejales propietarios y las dos agencias restantes elegirán en su respectiva asamblea a los dos

concejales suplentes para que se integren al cabildo municipal en sus respectivas posiciones; y

3. Por sorteo se determinará que colonias elegirán en sus propias asambleas a los tres concejales propietarios que habrán de integrarse al cabildo municipal y de la misma manera, por sorteo se determinara las tres colonias que elegirán a los concejales suplentes para su debida integración.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra Entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de libre

determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de libre determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea comunitaria, constituye una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la Entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido dictamen se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.

al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente dictamen identifica el método electoral del municipio de Santa María Atzompa, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

**TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales.** Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por la Autoridad municipal a que se refiere el antecedente VI; así como el dictamen aprobado por este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa María Atzompa**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de

trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de **SANTA MARÍA ATZOMPA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SANTA MARÍA ATZOMPA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia municipal; 2. Sindicatura única municipal; 3. Regiduría de hacienda; 4. Regiduría de obras; 5. Regiduría de cultura; 6. Regiduría de seguridad pública; 7. Regiduría de educación; 8. Regiduría de salud; y 9. Regiduría de ecología, desarrollo territorial y urbano.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Mesa de los debates de cada una de las Asambleas Comunitarias y Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Asambleas Comunitarias simultaneas
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<p style="text-align: center;"><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>En base a la información proporcionada se realizan actos previos conforme a las siguientes reglas:</p>	

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

- I. La Autoridad municipal convoca a la instalación del Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral se conforma por un total de 9 consejeros(as), designados(as) mediante Asambleas Generales Comunitarias simultáneas, de los cuales 4 nombra el casco municipal, 2 las Agencias y 3 las colonias;
- III. La Asamblea General Comunitaria del casco municipal elegirá a 4 consejeros(as) que deben ser ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, con una residencia continua de 5 años;
- IV. Por sorteo se determinará cuáles serán las 2 Agencias de Policía, cuyos representantes electos(as) en su propia Asamblea ocuparán los cargos de consejeros(as), los requisitos que deberán cubrir las y los aspirantes los establecerá cada Asamblea Comunitaria;
- V. Por sorteo se determinará que colonias elegirán en sus propias Asambleas a 3 consejeros(as), los requisitos que deberán cubrir las y los aspirantes los establecerá cada Asamblea Comunitaria; y
- VI. La fecha del sorteo de las Colonias y Agencias de Policía será el último domingo de mes de agosto, en dicho sorteo se definirá que Colonias y Agencias elegirán a los ciudadanos o ciudadanas que integrarán el Consejo Municipal Electoral.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral, se encarga de emitir la convocatoria con los lineamientos aprobados por la Asamblea General Comunitaria;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles del municipio por el Consejo Municipal Electoral, el Presidente(a) y Secretario(a) municipal;
- III. Se convoca a hombres, mujeres originarias y vecindadas del municipio [Cabecera, Agencias y Colonias];
- IV. Las Asambleas se realizarán en los lugares acostumbrados y de forma simultaneas en cada una de las comunidades y colonias que integran el municipio;
- V. Los y las asambleístas emitirán su voto de acuerdo con los usos y costumbres de cada una de las comunidades;
- VI. Las y los candidatos surgirán de la siguiente forma:
  - El cabildo se integrará con 9 concejales propietarios con sus respectivos suplentes, de los cuales los cuatro primeros concejales, propietario y cuatro suplentes, deberán ser ciudadanos o ciudadanas originarios de la cabecera municipal de Santa María Atzompa;



- Por sorteo se determinará cuáles serán las dos agencias de policía cuyos representantes electos en su propia asamblea interna ocuparan el cargo de concejales propietarios y las dos agencias restantes elegirán en su respectiva asamblea a los dos concejales suplentes para que se integren al cabildo municipal en sus respectivas posiciones;
- Por sorteo se determinará que colonias elegirán en sus propias asambleas a los tres concejales propietarios que habrán de integrarse al cabildo municipal y de la misma manera, por sorteo se determinara las tres colonias que elegirán a los concejales suplentes para su debida integración al cabildo;
- El sorteo para definir que Colonias y Agencias elegirán a las y los integrantes para el cabildo municipal, se realizará el último domingo de mes de agosto;
- Cualquier imprevisto que se presente en el curso del procedimiento electoral, lo resolverá el cabildo municipal en funciones hasta antes que se instale la Asamblea General Comunitaria, una vez instalada la misma lo resolverá la propia Asamblea; y

VII. Al término de las Asambleas Generales Comunitarias el Consejo Municipal Electoral se encarga de recabar las actas de Asamblea y declarará a las autoridades electas y remitirá y las remite al Instituto Estatal Electoral.

### C) CONFLICTOS ELECTORALES

Durante el proceso ordinario 2010, surgió el conflicto ya que el Consejo General de este Instituto, emitió un Acuerdo en el que determinó **que no era legalmente válida la Asamblea**, bajo el argumento de que a diversos ciudadanos de las colonias y fraccionamientos del Municipio de Santa María Atzompa, se les impidió su derecho de votar y ser votados, ante tal determinación los ciudadanos electos recurrieron al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca [hoy TEEO], conformándose el expediente **RINSDC/32/2010**.

El 30 de diciembre de 2010, al resolver el aludido recurso, dejó sin efectos el acuerdo emitido por este Instituto, y vinculó al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo procedente hasta que quedara legalmente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa.

El 07 de enero de 2011, este Instituto, en acatamiento al decreto emitido por el Congreso del Estado, emitió la convocatoria para la elección extraordinaria del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, precisando que la elección debería celebrarse dentro de los 90 días siguientes a partir de la publicación de dicha

convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

El 01 de junio de 2011, el Congreso del Estado emitió el Decreto 508 por el que determinó que no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, ordenada en el Decreto 23.

En la ejecutoria dictada en el SUP-JDC/59/2011 y acumulados, el 17 de agosto de 2011, el Tribunal responsable revocó el decreto reclamado y ordenó al Congreso del Estado que emitiera otro que cumpliera con las garantías de fundamentación y motivación, y vinculó al Instituto local, para que realizara las acciones conducentes a fin de llevar a cabo las elecciones extraordinarias en el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.

Finalmente, este emitió el acuerdo CG-RDC-012-2011, por el que de nueva cuenta declaró la no verificación de la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca.

En la elección ordinaria 2013, se realizó a través de planillas y urnas, lo cual generó problemas que condujeron a conflictos post- electoral, mismo que fueron resueltos por los Tribunales Electorales.

Como resultado de la elección hubo 4 concejales de la cabecera municipal, uno proveniente de una Agencia de Policía y dos provenientes de las Colonias del Municipio de Santa María Atzompa. Es importante mencionar que la mayoría de concejales electos no habían tenido antecedentes de haber prestado servicios a la comunidad en el sistema de cargos tradicional.

Es por ello que, a pesar de haberse resuelto los procesos legales de dicha elección, (Impugnación, y conflicto post-electoral ) y al tener un método de elección frágil de sistema de “planillas”, más semejante al de los partidos políticos, no aseguraba la legitimidad y respeto entre los concejales, esto generó un conflicto al interior del cabildo, que se resolvió nuevamente en el Tribunal Estatal Electoral, en los juicios JDCI /12/2014 y JDCI/ 13/2014 y la Sala Superior del TEPJF en expediente SUP-JDC-336/2014;

Así también, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con fecha 15 de octubre de 2014, resolvió la Controversia Constitucional 33/2014 a favor del municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, reconociendo que la máxima Autoridad es la Asamblea General Comunitaria y dando la razón a los ciudadanos originarios de la cabecera municipal

#### **D) CONFLICTO POR EL MÉTODO DE ELECCIÓN**

En el mes de abril del año 2016 la autoridad municipal recurrió ante el TEEO, el dictamen emitido por la DESNI y aprobado por el Consejo General de este Instituto, por el que se identificó su método de elección, quedando radicado el recurso bajo el expediente número JDCI/24/2016 reencausado a JN/09/2019; mandatando dicho Tribunal se emitiera un nuevo dictamen sobre el método de elección.

<p>Ante la inconformidad por el nuevo dictamen sobre el método de elección, la autoridad municipal promovió el juicio electoral que fue radicado bajo el expediente JN/10/2016 el TEEO, quien confirmo los actos reclamados, dicha resolución fue recurrida ante Sala Xalapa del TEPJF conformándose el expediente SX-JDC-493/2016, y una vez que dictó sentencia determino revocar la resolución del TEEO, así como el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto y mandató emitir un nuevo acuerdo que identifique y reconozca como válido, el método propuesto para la renovación de concejales, por la comunidad de Santa María Atzompa.</p>	
<p>VII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</li> <li>• Para el caso de los candidatos de la cabecera municipal deberán ser originarios de la misma, con una residencia continua de los últimos 5 años, que haya cumplido por lo menos un cargo cívico y uno religioso:             <p><b>CARGOS CÍVICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Síndico Municipal, regidor o suplente del H. Ayuntamiento;</li> <li>➤ Alcalde constitucional o suplente.</li> </ul> <p><b>CARGOS RELIGIOSOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Alcalde primero o segundo;</li> <li>➤ Mayor primero o segundo;</li> <li>➤ Regidor primero y segundo; y</li> <li>➤ Comisionado del señor del coro.</li> </ul> </li> <li>• Para el caso de los candidatos de las Agencias de Policía y colonias, se sujetarán a los requisitos que establezcan sus Asambleas Comunitarias.</li> </ul>
<p>VIII. NÚMERO DE CIUDADANOS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN</p>	<p>Han participado aproximadamente 8212 electores entre hombres y</p>

EN LA ELECCIÓN	mujeres
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Las mujeres siempre has participado en las Asambleas de elección con su voto activo, sin embargo, fue hasta la elección 2013 que por primera vez accedieron a cargos públicos, resultando electas como concejales suplentes y en la elección 2016 como propietarias y suplentes en las Regidurías de Obras y Cultura.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, donde participan hombres y mujeres, no existiendo una forma establecida para cumplir los mismos
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres
Características para cumplir los cargos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber cumplido 18 años;</li> <li>• Aceptar el nombramiento designado por el Presidente municipal o el Alcalde constitucional;</li> <li>• Ser casado o vivir en concubinato;</li> <li>• Tener un modo honesto de vivir;</li> <li>• Haber cumplido satisfactoriamente con los cargos previamente designado de mayor relevancia;</li> <li>• No ser bígamo.</li> </ul>
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos cívicos que existen en la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia municipal;</li> <li>2. Sindicatura única municipal;</li> <li>3. Regiduría de hacienda;</li> <li>4. Regiduría de obras;</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Regiduría de cultura;</li> <li>6. Regiduría de seguridad pública;</li> <li>7. Regiduría de educación;</li> <li>8. Regiduría de salud;</li> <li>9. Regiduría de ecología y desarrollo territorial y urbano;</li> <li>10. Suplencias de las anteriores;</li> <li>11. Mayor de la presidencia;</li> <li>12. Ministro primero, segundo tercero y cuarto;</li> <li>13. Comité de festejos;</li> <li>14. alcalde;</li> <li>15. Suplente primero y segundo del Alcalde;</li> <li>16. Mayor del alcalde;</li> <li>17. Ministro primero, segundo, tercero y cuarto del alcalde;</li> <li>18. Junta vecinal</li> </ol> <p><b>Cargos religiosos (Junta vecinal)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>19. Alcalde primero y segundo;</li> <li>20. Regidor primero, segundo, tercero, cuarto y quinto;</li> <li>21. Gobernador;</li> <li>22. Fiscal;</li> <li>23. Secretario;</li> <li>24. Mayordomo de la virgen de Guadalupe;</li> <li>25. Mayor primero y segundo;</li> <li>26. Ministro primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, decimos tercero o sirvientes;</li> <li>27. Comisionado del señor del coro;</li> <li>28. Ayudante del señor del coro; y</li> <li>29. Mayordomo del Santo Niño.</li> </ol>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Ser bígamo.

<b>XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b>			
Región	Valles	Población de 18 años y más	8015

	Centrales	hombres	
Distrito Electoral	13	Población de 18 años y más mujeres	9449
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	55.6 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	5	Nivel de Desarrollo Humano	0.754 medio <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco del Valle
Población Total	27465	Población Hablante de Lengua indígena	3263
Población Total de Hombres	13029	Población hablante de lengua indígena y español	3042
Población Total de Mujeres	14436	Población que no habla español	42 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	17464		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias de Policía de La Soledad, San José Hidalgo, Santa Catarina Montaña, San Jerónimo Yahuiche, Montealbán y las colonias Forestal, Odisea, Asunción, Oaxaca, Perla de Antequera, Ex hacienda la Soledad, Ampliación Progreso, Guelaguetza, La Cañada, Samaritana y Ejido Santa María, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<sup>5</sup> . Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup> . FUENTE, PNUD, México, 2010

<sup>7</sup> . Fuente: LXI Legislatura del Estado

<sup>8</sup> . Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010

por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santa María Atzompa respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente pues sólo han incluido a cuatro mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de obras y cultura.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades municipales, a la Asamblea General y al municipio de Santa María Atzompa para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones Constitucionales y Convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Atzompa, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Santa María Atzompa para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones Constitucionales y Convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de abril de 2019.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LICDA. BEATRIZ T. CASAS ARELLANES**